



Expediente: 056740547305

Radicado: RE-03264-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 09/09/2026 Hora: 14:40:25 Folios: 15



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.º AU-02766-2026 del 24 de julio de 2026, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. con Nit 901486203-4, a través de su representante legal la señora KELLY JOHANA GIL CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.328.497, para la construcción de obras hidráulicas tipo cabezote y tuberías de descarga de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del Condominio Campestre El Encanto – Zona Común 2, localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria FMI 020-226895, ubicado en la vereda La Porquera en el municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

Qué atención al trámite ambiental, se evaluó la información complementaria, se realizó visita técnico el día 25 de agosto de 2026, generándose el Informe Técnico N° **IT-05420-2026** del 08 septiembre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo.
(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vereda La Porquera en el Municipio de San Vicente Ferrer.



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 69 folios denominado “Informe hidrológico, hidráulico y de socavación – Condominio “El Encanto”, el cual contiene: descripción del proyecto, análisis hidrológico, estimación de caudales máximos, modelación hidráulica en HEC-RAS, análisis de la estructura de descarga, estudio de socavación, medidas de protección, conclusiones y recomendaciones.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

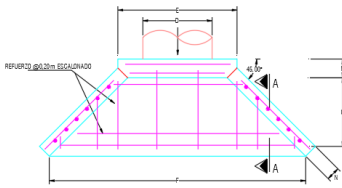
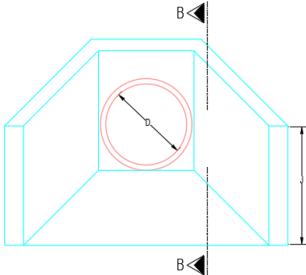
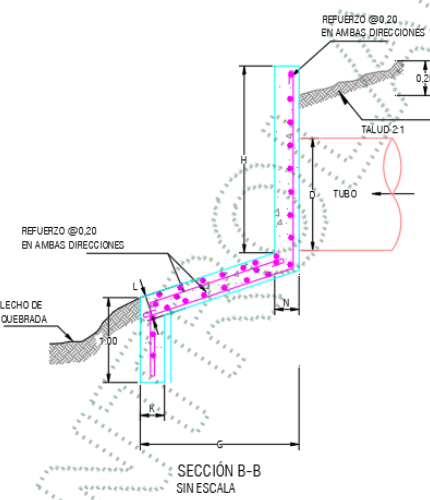
Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. sin nombre
Área de drenaje (A) [km2]	0.4435
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.15
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.1543
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2219.35
Cota máxima en el canal [msnm]	2168.42
Cota en la salida [msnm]	2128.05
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	-
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	3.50
Estación Hidrográfica Referenciada	MARINILLA
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	31.1
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	6.30
Caudal Método 2 (Método Burkli-Ziegler) [m³/s]	4.7
Caudal Método 3 (Método SCS/Snyder) [m³/s]	2.50
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	6.30

El proyecto consiste en una estructura de descarga de aguas residuales domésticas (ARD), sobre la fuente hídrica “Q. sin nombre”, en beneficio del predio identificado con FMI número 020-226895, localizado en la vereda La Porquera en el Municipio de San Vicente Ferrer.

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:				Q. sin nombre			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	0.70
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.60
-75	22	33	6	14	28	2127.8	Longitud(m):	0.80
							Diámetro (m)	4"
							Pendiente longitudinal (%)	7.20
							Profundidad de Socavación(m):	1.0
							Capacidad(m³/seg):	0.188
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2146.53
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2146.50

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga																				
Observaciones:	<table><caption>DIMENSIONES DE CABEZOTES PARA DIFERENTES DIÁMETROS</caption><tr><th>D mm</th><th>E m</th><th>F m</th><th>G m</th><th>H m</th><th>J m</th><th>K m</th><th>L m</th><th>N m</th><th>VARILLAS</th></tr><tr><td>100</td><td>0.40</td><td>2.5</td><td>0.9</td><td>0.70</td><td>0.50</td><td>0.65</td><td>0.30</td><td>0.10</td><td>4</td></tr></table>  De acuerdo con la estimación de la socavación se indica una profundidad de socavación de 1.0 m según estudio.			D mm	E m	F m	G m	H m	J m	K m	L m	N m	VARILLAS	100	0.40	2.5	0.9	0.70	0.50	0.65	0.30	0.10	4
D mm	E m	F m	G m	H m	J m	K m	L m	N m	VARILLAS														
100	0.40	2.5	0.9	0.70	0.50	0.65	0.30	0.10	4														

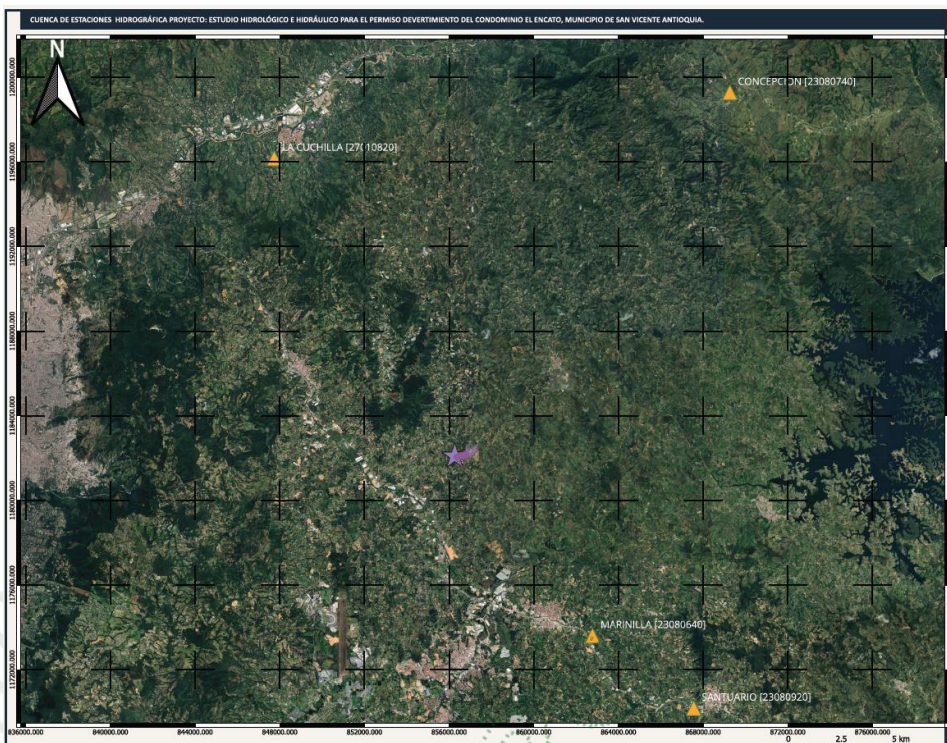
3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología.

- La estación que tiene influencia sobre la cuenca es la estación MARINILLA [23080640]

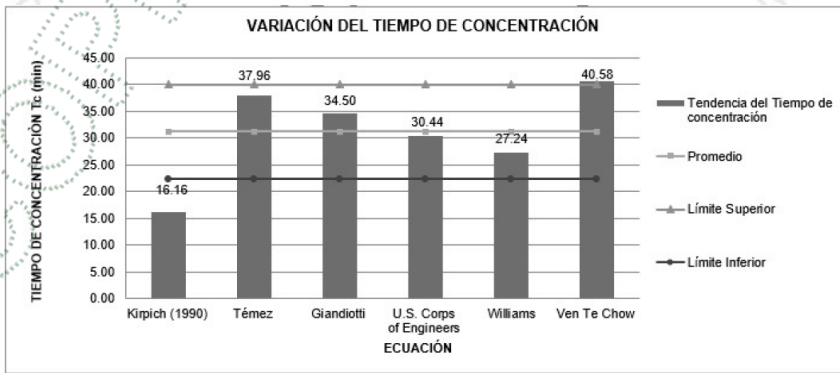
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



- Para la cuenca aferente al punto de vertimiento, con un área aproximada de 0,4435 km², se estimó el tiempo de concentración mediante diferentes formulaciones empíricas, incluyendo los métodos de Kirpich, Témez, Giandotti, U.S. Corps of Engineers, Williams y Ven Te Chow. A partir de los resultados obtenidos se adoptó un tiempo de concentración de 31,1 minutos.

MÉTODO	MINUTOS	HORAS
Kirpich (1990)	16.16	0.27
Témez	37.96	0.63
Giandotti	34.50	0.57
U.S. Corps of Engineers	30.44	0.51
Williams	27.24	0.45
Ven Te Chow	40.58	0.68
Promedio	31.15	0.52
Selección	31.10	0.52



- Para la estimación de los caudales máximos asociados a los diferentes períodos de retorno se aplicaron los métodos Racional, Burkli-Ziegler, Hidrograma Unitario Sintético del SCS y Snyder, con el fin de comparar la respuesta hidrológica de la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

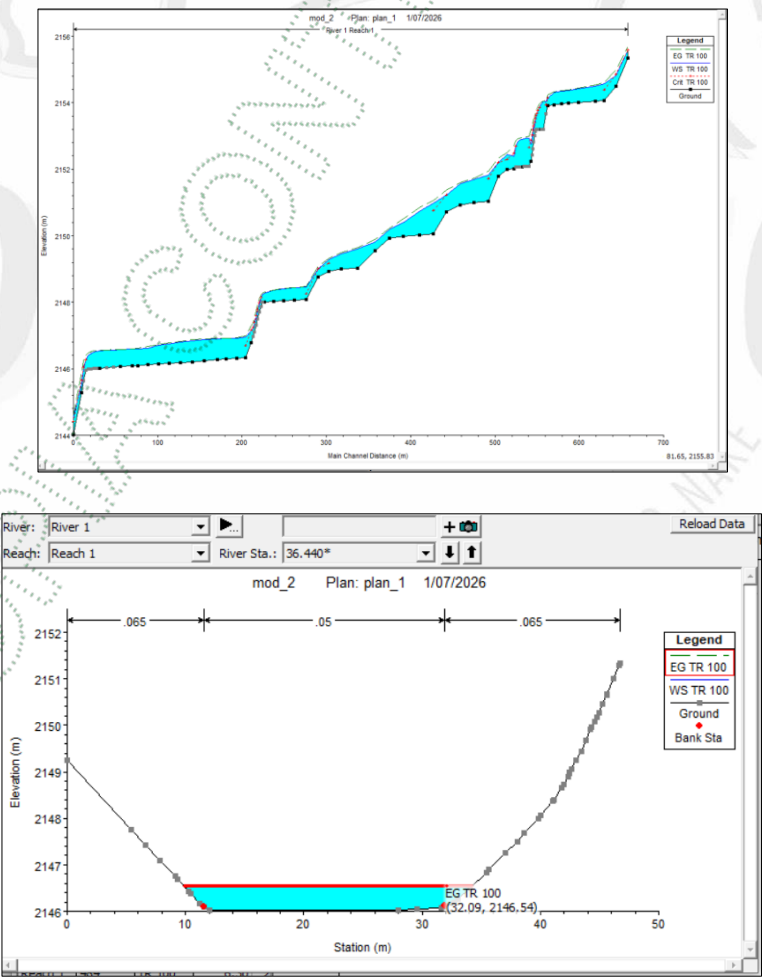
microcuenca mediante diferentes metodologías de transformación lluvia-escorrentía.

TR (AÑOS)	RACIONAL (M³/S)	BURKLI-ZIEGLER (M³/S)	HUS SCS (M³/S)	HUS SNYDER (M³/S)
2,33	3.2	2.4	0.230	0.18
5	3.7	2.7	0.43	0.35
10	4.2	3.1	0.70	0.56
25	4.9	3.7	1.23	0.99
50	5.6	4.1	1.78	1.44
100	6.3	4.7	2.50	2.03

- Teniendo en cuenta que el área de drenaje de la cuenca es de 0,4435 km², el estudio considera aplicable el Método Racional, cuyo límite de aplicación adoptado corresponde a cuencas con áreas de drenaje de hasta 2,5 km².

PERIODO DE RETORNO, TR (AÑOS)	CAUDAL ADOPTADO (M³/S)	MÉTODO ADOPTADO
2,33	3,32	Racional
5	3,67	
10	4,16	
25	4,91	
50	5,56	
100	6,30	

3.4.2 Hidráulica.



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Escenario: Proyectado (Con Obra) Tr=100años						
Reach	River Sta	Profile	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude # Chl
			(m3/s)	(m)	(m/s)	
Reach 1	202	TR 100	6.3	2146.92	0.71%	0.29
Reach 1	190	TR 100	6.3	2146.91	0.50%	0.2
Reach 1	180	TR 100	6.3	2146.90	0.42%	0.17
Reach 1	164	TR 100	6.3	2146.89	0.39%	0.16
Reach 1	150	TR 100	6.3	2146.85	0.79%	0.32
Reach 1	136	TR 100	6.3	2146.80	0.82%	0.34
Reach 1	122	TR 100	6.3	2146.75	0.86%	0.36
Reach 1	109	TR 100	6.3	2146.70	0.85%	0.36
Reach 1	97	TR 100	6.3	2146.61	1.07%	0.49
Reach 1	85	TR 100	6.3	2146.59	0.59%	0.27
Reach 1	79	TR 100	6.3	2146.59	0.46%	0.21
Reach 1	64	TR 100	6.3	2146.57	0.41%	0.18
Reach 1	56.000*	TR 100	6.3	2146.56	0.41%	0.18
Reach 1	48.000*	TR 100	6.3	2146.55	0.43%	0.19
Reach 1	40	TR 100	6.3	2146.54	0.50%	0.22
Reach 1	36.440*	TR 100	6.3	2146.53	0.59%	0.27
Reach 1	32.880*	TR 100	6.3	2146.51	0.75%	0.34
Reach 1	29.321*	TR 100	6.3	2146.46	1.06%	0.51
Reach 1	29	TR 100	6.3	2146.45	1.11%	0.54
Reach 1	26.250*	TR 100	6.3	2146.40	1.23%	0.64
Reach 1	23.500*	TR 100	6.3	2146.27	1.64%	1.01
Reach 1	20.750*	TR 100	6.3	2145.97	2.27%	1.56
Reach 1	18	TR 100	6.3	2145.54	2.61%	1.86
Reach 1	9	TR 100	6.3	2144.55	1.09%	0.57

Para la descarga existente de la PTAR se considera el caudal otorgado mediante el permiso de vertimientos, correspondiente a 1,09 L/s (0,001092 m³/s). Teniendo en cuenta que este caudal representa aproximadamente el 0,017 % del caudal de la fuente asociado al evento Tr = 100 años, su aporte resulta mínimo frente a la magnitud de los caudales de creciente evaluados. En este sentido, no se considera necesaria la comparación entre escenarios hidráulicos sin la descarga y con la descarga; toda vez que la incorporación de dicho caudal no genera variaciones apreciables en la elevación de la lámina de agua, la velocidad del flujo ni en el comportamiento hidráulico general del cauce receptor. Por lo anterior, la evaluación hidráulica se concentra en verificar las condiciones del cauce en el sector de la estructura de descarga y su interacción con los niveles alcanzados para los períodos de retorno analizados.

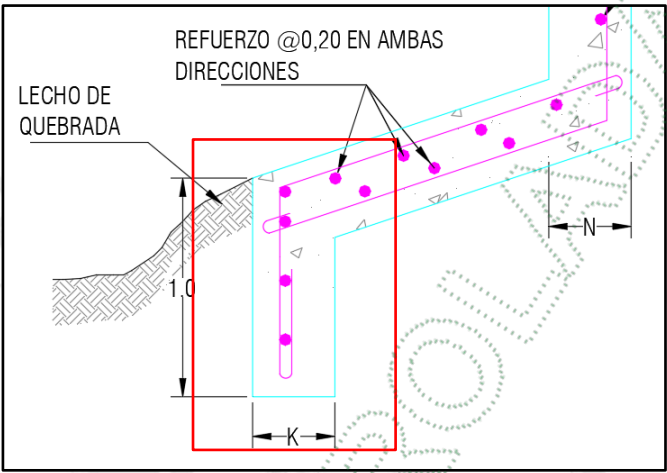
Respecto al análisis hidráulico asociado a la obra permanente, se evidencia que la descarga no genera variaciones significativas en las condiciones hidráulicas generales de la fuente receptora, particularmente en la elevación de la lámina de agua y la velocidad del flujo para el evento correspondiente a un período de retorno de 100 años (Tr = 100 años)

3.4.3 Socavación.

- Dentro del informe se presenta el análisis de socavación asociada al punto de descarga existente de la PTAR del Condominio El Encanto. En el cual se menciona lo siguiente:
Del análisis transversal realizado mediante el método de Lischtván-Levediev se obtiene una socavación máxima aproximada de 0,28 m respecto al fondo

natural. Al adicionar un margen constructivo de 0,50 m, se establece una profundidad técnica mínima de aproximadamente 0,78 m.

Para efectos de protección y desplante del cabezote, el estudio adopta una profundidad recomendada de 1,00 m, superior a la profundidad técnica mínima calculada de 0,78 m, con el propósito de incorporar un resguardo adicional frente a posibles procesos de migración local del talweg, lavado de finos y pérdida de soporte de la estructura.

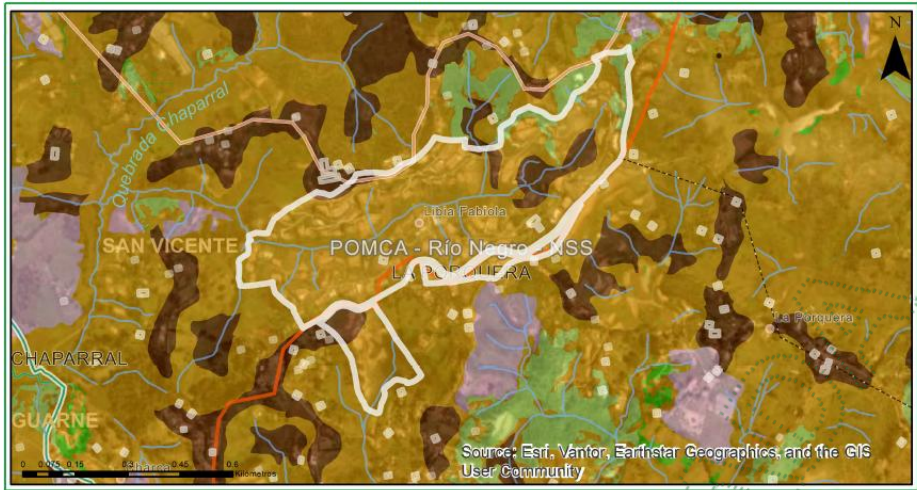


3.4.4 Visita de Campo.



Durante la visita técnica se evidenció que la obra objeto de evaluación se encuentra construida y corresponde, en términos generales, con lo representado en los planos presentados, observándose la estructura de descarga conformada por una tubería y un cabezote en concreto localizado sobre la margen derecha de la fuente hídrica sin nombre.

3.4.5 Determinantes Ambientales



Clasificación	Area: (há)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	35.15	87.0
Areas agrícolas - POMCA	0.86	2.14

Según la normatividad ambiental vigente para la zona de intervención, no existe ninguna restricción para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de infraestructura asociada a infraestructura de servicios públicos. Por lo tanto, es factible su autorización.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

Se presenta un tomo con 19 folios denominado “INFORME MEDIDAS AMBIENTALES_ETAPA CONSTRUCTIVA”, el cual contiene: introducción, objetivo, antecedentes y alcance, ubicación geográfica, características del medio biótico y abiótico, descripción de las obras a realizar, cronograma de trabajo, medidas de protección ambiental, evaluación de impacto ambiental, medidas de manejo, programa de manejo de contingencias y referencias.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Cauce natural sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	6.30
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	0.188

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una estructura de descarga de aguas residuales domésticas (ARD), sobre la fuente hídrica “Q. sin nombre”, en beneficio del predio identificado con FMI número 020-226895, localizado en la vereda La Porquera en el Municipio de San Vicente.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el oficio con radicado CE-12304-2026 del 8 de Julio de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
1	Estructura de Descarga	-75	22	33	6	14	28 2127.8

4.6 Otras conclusiones:

- Respecto al análisis hidráulico asociado a la obra permanente, se evidencia que la descarga no genera variaciones significativas en las condiciones hidráulicas generales de la fuente receptora, particularmente en la elevación de la lámina de agua y la velocidad del flujo para el evento correspondiente a un período de retorno de 100 años ($T_r = 100$ años)
- Según la normatividad ambiental vigente para la zona de intervención, no existe ninguna restricción para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de infraestructura asociada a infraestructura de servicios públicos. Por lo tanto, es factible su autorización.
- Se construirán llaves verticales antisocavación de 1.0 m de profundidad en de la obra permanente.
- Dentro del estudio de socavación presentado, el consultor recomienda, como medida complementaria, disponer una protección superficial inmediatamente aguas abajo de la tubería de descarga, planteando como posibles alternativas enrocado acomodado, roca embebida en concreto, concreto ciclópeo, losa rugosa o un dissipador sencillo, complementado con geotextil o filtro granular para disminuir el lavado de finos. Durante la visita de campo no se evidenció la implementación de dicha medida; por lo anterior, se sugiere acoger las recomendaciones planteadas por el consultor, como medida preventiva orientada a favorecer la estabilidad y protección del sector inmediato al punto de descarga frente a posibles procesos erosivos que puedan presentarse a futuro."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° Informe Técnico N° IT-05420-2026 del 08 septiembre de 2026, es viable la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. con Nit 901486203-4, a través de su representante legal la señora KELLY JOHANA GIL CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.328.497, para la construcción de una estructura de descarga de aguas residuales domésticas (ARD), de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre una fuente Sin Nombre, en la vereda La Porquera, del municipio de San Vicente, Antioquia, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

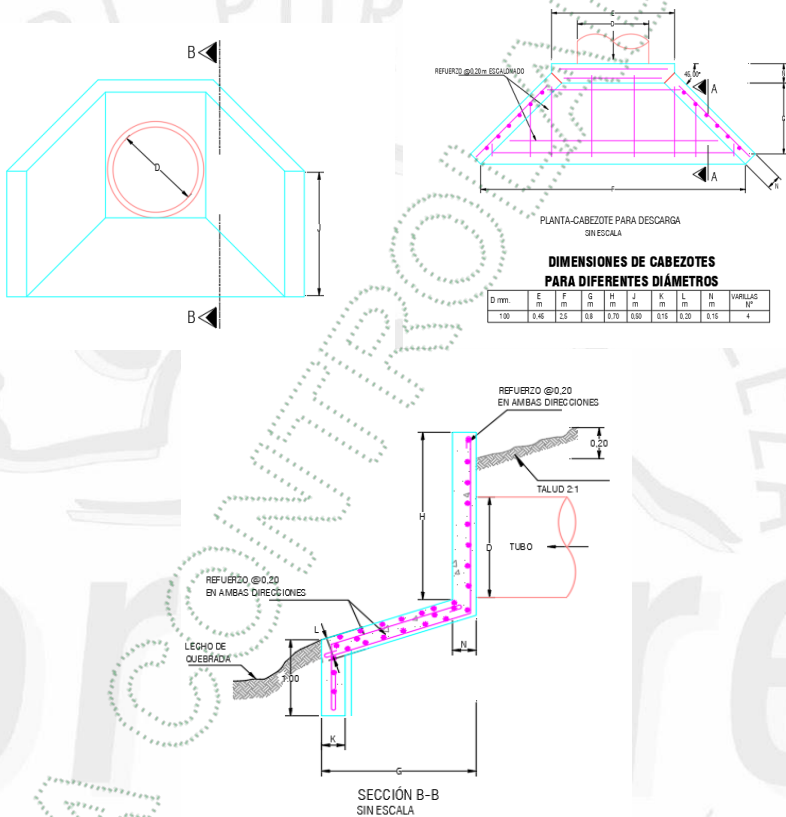
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S.** con Nit 901486203-4, a través de su representante legal la señora **KELLY JOHANA GIL CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.328.497, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de una (1) obra hidráulica tipo cabezote y tubería de descarga de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio con FMI: 020-226895, sobre la fuente hídrica “Q. sin nombre”, localizada en la vereda La Porquera en el Municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		0.70
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.60
-75	22	33	6	14	28	2127.8	Longitud(m):		0.80
							Diámetro (m)		4"

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
									Pendiente longitudinal (%)	7.20
									Profundidad de Socavación(m):	1.0
									Capacidad(m³/seg):	0.188
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2146.53
									Cota de punto más baja de la obra (m)	2146.50

Observaciones:



D mm	E m	F m	G m	H m	J m	K m	L m	N m	VARILLAS Nº
100	0.40	2.5	0.8	0.70	0.00	0.15	0.20	0.15	4

De acuerdo con la estimacion de la socavacion se indica una profundidad de socavación de 1.0 m según estudio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056740547305.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución de las obras autorizadas mediante el presente acto administrativo, se establece un plazo de dos (2) años para la construcción de las obras de ocupación de cauce de carácter permanente, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Si vencido dicho no ha hecho uso del permiso, deberá informar previamente a la Entidad y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S.** que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S.** con Nit 901486203-4, a través de su representante legal la señora KELLY JOHANA GIL CARDONA, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: **056740547305**

Proyectó: Abogado / V Peña P / Grupo Recurso Hídrico

Fecha. 08/09/2026

Técnico. S. Zuluaga G

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 093af37ea31c1eaa874e3163e40fa8c1ad3394df9e73506f9ad820aea092e99f

Fecha de Carga: 09/09/2026 08:57:21

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 09/09/2026 08:57:33

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.